



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rawson, 4 al 7 de noviembre de 1986

TEMA I

PUBLICIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

SUB TEMA A) INENAJENABILIDAD DE LOS BIENES EMBARGADOS.

LA XXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA

Que con atención a lo dispuesto por el artículo 1174 del Código Civil, no existe fundamento para discriminar el tratamiento registral a asignar a los embargos, cualquiera sea su caracterización procesal.

Consecuentemente, la toma de razón de documentos relacionados con inmuebles embargados, deberá efectuarse, en todos los casos, sujeto al único requisito de su previo o simultáneo levantamiento o reconocimiento expreso por el nuevo titular registral.